



Banco de Desarrollo Agropecuario

Apartado 0816-01516

Panamá, República de Panamá

POLÍTICA DE REHABILITACIÓN DE PRODUCTORES Y COBROS DE LA CARTERA CREDITICIA CON ALTA MOROSIDAD

1.- CONSIDERACIONES:

Actualmente el Banco de Desarrollo Agropecuario mantiene dentro de la Cartera Vigente de Préstamos (**Pasiva, Cuentas Malas y Jurídica**), operaciones de crédito con una alta morosidad a capital y una gran acumulación de intereses, debido al no cumplimiento de los planes de pago pactados por causas no imputables o ajenas al deudor o prestatario, como afectaciones por condiciones climatológicas adversas (sequías e inundaciones), por abruptas caídas de los precios de mercado o problemas de comercialización, plagas y enfermedades en los cultivos, entre otros.

Los préstamos en mención, no presentan oportunidades claras de recuperación, inclusive por la vía jurídica, por los altos saldos adeudados, lo cual hace imposible la cancelación a través de arreglos de pago normales, por lo que, se hace necesario establecer procedimientos de cobros más flexibles que le permitan al Banco reestructurar la mayor cantidad de préstamos que se encuentren en estas condiciones y así, disponer de ingresos extraordinarios que aumenten los recursos financieros para ser colocados en nuevos créditos u otras necesidades de la institución.

Así mismo, muchos de estos créditos, fueron otorgados para realizar proyectos en rubros considerados sensitivos ya que los mismos, generan un alto porcentaje de la empleomanía del sector rural donde están ubicados y la morosidad existente, impide a los clientes recibir cualquier tipo de apoyo financiero.

Se hace necesario, como una obligación de Estado, incorporar a más productores al proyecto estatal de producción en rubros deficitarios y sensitivos, por lo que, es imperativo llegar a arreglos de pago y habilitar a estos productores como sujeto de crédito, en concordancia a lo que establece la nuestro Manuel Normativo de Crédito y en situaciones que así se amerite.

2.- PROPÓSITO:

Autorizar al Comité de Crédito Nacional y a los Comités de Morosidad Regional, según delegación vigente, para que, a través de resolución, decidan las propuestas de pagos presentadas en préstamos de la Cartera (**Pasiva, Cuentas Malas y Jurídica**) cuya alta morosidad a capital y gran acumulación de intereses en relación al saldo adeudado, haya sido por causas no imputables o ajenas al deudor o prestatario y se contribuya de esta manera, a establecer una política de apoyo al productor a través de planes de pagos flexibles y lograr con esto, mantenerlos activos en su área de trabajo mediante rehabilitaciones, si así lo ameritan.

Todos aquellos deudores o prestatarios morosos en las referidas carteras que presenten **propuestas de pago estrictamente al contado, indistintamente de si poseen o no bienes que perseguir, se procederá al cobro de inmediato** en los términos establecidos en la política de rehabilitación de productores y cobros de la cartera crediticia con lata morosidad.

A todos los productores con arreglos de pagos, de inmediato se les tiene que actualizar las Referencias Crediticias en la Asociación Panameña de Crédito (APC).

3.- PROPUUESTAS DE PAGOS ACEPTABLES:

A. CANCELACIÓN AL CONTADO:

Pago inmediato del **100%** del capital y del **10%** de los intereses acumulados **al momento de la transferencia a la cartera pasiva y cuentas malas**. El **90%** restante de los intereses adeudados se mantendrán en una cuenta de obligación extinguida hasta tanto se logre retirar de los registros del Banco mediante una ley que lo autorice y no serán afectadas las referencias crediticias del prestatario que se acoja a éste beneficio de pago.

Se exceptúan de los niveles de decisión de los Comités antes señalados, las **Propuestas de Pago, estrictamente al contado y se procederá con el cobro inmediato.**

B. CANCELACIÓN A PLAZO:

Para los casos en que el deudor, fiador o terceros presenten al Banco, una Propuesta de Pago a plazo, respaldada por una fuente de ingreso real y comprobado, se autoriza al Comité correspondiente decidir bajo las siguientes condiciones:

- Abono en efectivo superior al **50%** del capital adeudado, se le concederá como beneficio que pague en efectivo o a través de

contratación de intereses, hasta quince (15) años plazo, el equivalente al **20%** de los intereses acumulados. La diferencia entre los intereses adeudados y los cobrados o contratados en la transacción, se mantendrán en una cuenta de obligación extinguida que no afectará las referencias crediticias del prestatario que se acoja a éste beneficio de pago.

- Abono en efectivo entre el **25%** y **49%** del capital adeudado, se le concederá como beneficio que pague en efectivo o a través de contratación de intereses hasta quince (15) años plazo, el equivalente al **30%** de los intereses acumulados. La diferencia entre los intereses adeudados y los cobrados o contratados en la transacción, se mantendrán en una cuenta de obligación extinguida que no afectará las referencias crediticias del prestatario que se acoja a éste beneficio de pago.
- Para los que no puedan efectuar abonos inmediatos al capital adeudado, por insolvencia económica comprobada, que imposibilitan reestructurarles planes de pagos de acuerdo a los plazos estipulados en el Manual Normativo de Crédito, para que garanticen una fuente real de ingreso, se les aceptará el pago en efectivo o a través de contratación de intereses hasta quince (15) años plazo, del equivalente a un **40%** de los intereses acumulados. La diferencia entre los intereses adeudados y los cobrados o contratados en la transacción, se mantendrán en una cuenta de obligación extinguida que no afectará las referencias crediticias del prestatario que se acoja a éste beneficio de pago.
- En todos los casos, el capital adeudado o no pagado, generará intereses a la tasa del **2%** anual sobre saldo y tiene que ser cancelado mediante un arreglo de pago a un plazo no mayor de quince (15) años. (Según disponibilidad de fondos). Los intereses serán acumulados hasta el momento en que la operación crediticia sea pasada a la Cartera Pasiva, Cuentas Malas y Jurídica.

4.- REHABILITACIÓN DE CLIENTES:

- Se autoriza al Comité de Crédito Nacional y al Comité de Morosidad, según delegación vigente, para que a través de resolución, decidan las propuestas de pagos presentadas en préstamos de la cartera **Pasiva, Cuentas Malas y Jurídica**, se pronuncien en relación con la rehabilitación inmediata de aquellos clientes que se les han aprobado sus propuestas de pago y que habían sido sancionados de conformidad con el Manual Normativo de Crédito contenido en su Capítulo V, punto a, numeral 7 (Clasificación de Clientes), literal a, otras clasificaciones, clientes "**S**" y autorizar para que se actualicen las Referencias Crediticias de estos deudores o prestatarios ante la Asociación Panameña de Crédito.

- En aquellos casos donde una vez el cliente se haya acogido a la resolución No.**11-2010** de 18 de junio de 2010, y haber **cancelado dicha operación** y el cliente desea continuar gestionando crédito con el Banco de Desarrollo Agropecuario, el mismo debe ser **Rehabilitado** pero a nivel del Comité de Crédito Nacional, como lo establece el Manual Normativo de Crédito.

5.- POLÍTICA DEROGADA:

- Este Programa de Crédito Agropecuario, deja sin efecto la Política aprobada por el Comité Ejecutivo, que a continuación se detalla: la Resolución No. **11-2008** de 27 de mayo de 2008 del Comité Ejecutivo.

Aprobado mediante Resolución No. **11-2010** de 18 de junio de 2010 del Comité Ejecutivo-BDA.